



473

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

586

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario.

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ.

METALICO SUSTRADO

Una caja de cartón conteniendo mil pesetas en billetes del Banco de España, que ha sido sustraída del domicilio del fogonero del crucero Extremadura Juan Tortosa García, calle Amargura número 18, por cuyo hecho se instruye el sumario número 146 de 1929.

584

Parque de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Autorizado este Establecimiento por la Superioridad para vender por gestión directa la fábrica de harinas sistema "Daverio", que se compone de las maquinarias siguientes: Un molino sistema "Daverio", con 4 aparatos de cilindros dobles y sus accesorios, dos cilindros de recambio lisos, seis cilindros extraídos de repuesto, un depósito de agua para el quemador una enteladura completa de recambio, un encendedor de hierro fundido con válvula y una llave y un repuesto de correas de transmisión.

Por haber sido declaradas desiertas las tres subastas

celebradas, se anuncia por el presente con el objeto de que los señores que deseen adquirirla, hagan sus proposiciones a la Junta Económica de este Parque, pudiendo para ello pedir cuantos antecedentes estimen convenientes, a la Jefatura del Detall del mismo.

Los anuncios en los periódicos serán de cuenta de los aduicatarios.

Las proposiciones que se presenten serán examinadas por la Junta Económica del Establecimiento que se reunirá para dicho fin el día veinticinco del corriente, a fin de acordar lo que se considere más conveniente a los intereses del Estado.

Ceuta 5 de Octubre de 1929.

El Director,
P. S.
FERNANDO GILLIS.

585

Parque de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismo.

Acelte para máquinas	1 000 kilos
Acelte combustible	4.000 id.
Algodón de borra	1 000 id.
Carbón mineral	300 qqm
Grasa consistente.	1.000 kilos
Leña para hornos	5.000 qqm
Petróleo	1.100 litros
Sal para pan	6 000 kilos
Sal para tocino	4.000 id.
Valvulina	300 id.
Gasolina para motores.	10.000 litros
Alambre para empacar paja	4.000 kilos

NOTA.—Para la compra se admitten ofertas hasta las doce horas del día 26 del corriente.

OTRA.—El pliego de condiciones técnicas a que han de someterse dichos artículos, se encuentra de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Ceuta 10 de Octubre de 1929.

El Director,
P. S.
FERNANDO GILLIS.

REQUISITORIA

Jiménez Núñez Anastasio, hijo de (se ignora) y de Dorotea, natural de Urtumpasmal, Ayuntamiento de... provincia de Avila, de estado casado, profesión comerciante, de 42 años de edad, esta'ura un metro, milímetros, color... pelo.... cejas... ojos... nariz... boca... barba, domiciliado últimamente en Tetuán, provincia de Marruecos, procesado por supuesto delito de malversación de efectos públicos como cómplice, comparecerá en término de treinta días, ante el comandante juez instructor de causa número 1134, don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta (Paseo de Colón); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 14 de Octubre de 1929.

El Comandante Juez Instructor,
RAMON BUESA.

589

REQUISITORIA

Don José Soler Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de procedimiento criminal vigente en esta zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Vallejo Morales, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Ceuta, de 19 años de edad, de estado soltero y profesión chófer y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 307 del año 1929 que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario Judicial,
JUAN FERNANDEZ.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 Septiembre 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
1.º	Rentas.....	232	63	>	>	>	>	232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	18.569	10	>	>	72.041	65
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	91.928	04	>	>	28.071	90
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	483	00	>	>	4.017	00
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	3.861	23	>	>	4.138	77
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	9.769	90	>	>	10.230	10
8.º	Derechos y tasas.....	544.960	00	367.492	40	>	>	177.407	60
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	29.074	71	>	>	128.425	29
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	1669.960	95	>	>	859.039	05
11.º	Multas.....	6.000	00	2.996	00	>	>	3.004	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	313.819	93	>	>	71.184	48
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	>	>	667.384	31	667.384	31	>	>
17.º	Reintegro de pagos indebidos.....	>	>	5.500	56	5.500	56	>	>
	TOTAL DE INGRESOS.....	3.865.747	79	3.180.840	13	672.884	87	1357792	53
PAGOS									
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	182.753	54	>	>	112.489	46
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	16.596	21	>	>	13.403	79
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	174.180	79	>	>	93.237	96
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	84.034	16	>	>	105.852	09
5.º	Recaudación.....	108.600	00	68.959	04	>	>	39.640	96
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	229.905	17	>	>	150.894	83
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	232.829	89	>	>	140.513	86
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	290.493	15	>	>	116.304	35
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	74.289	90	>	>	12.210	01
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	105.212	84	>	>	117.726	56
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	659.615	99	>	>	452.784	01
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	62.287	17	>	>	5.712	83
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	19.000	08	>	>	11.999	92
19.º	Resultas.....	100.566	51	82.974	47	>	>	17.592	04
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	>	>	181.079	03	181.079	03	>	>
21.º	Devoluciones.....	>	>	136.291	56	136.291	56	>	>
	TOTAL DE PAGOS.....	3.673.495	16	2.600.503	13	317.370	64	1390362	67
	EXISTENCIA EN CAJA.....			580.337	00				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			3.180.840	13				

Ceuta, 30 Septiembre de de 1929.

V.º B.º
El Presidente,
José S. Rosende.

El Interventor accidental,
Antonio Muro.

BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 30 de de Septiembre 1.929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
						EN MAS		EN MENOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	INGRESOS								
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales	105.100	88	87.099	63	>	>	18.001	25
15.º	Resultas	157.478	17	157.478	17	>	>	>	>
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	>	>	20.500	00	20.500	00	>	>
	TOTAL DE INGRESOS	262.579	05	265.077	80	20.500	00	18.001	25
	PAGOS								
11.º	Obras Públicas.....	262.579	05	244.577	80	>	>	18.001	25
	TOTAL DE PAGOS.....	262.579	05	244.577		>	>	18.001	25
	EXISTENCIA EN CAJA.....	>	>	20.500	00				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			265.077	80				

Ceuta, 30 de Septiembre de 1929.

El Interventor accidental,

Antonio Muro.

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

541

Junta de Abastos de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta de Abastos de esta ciudad.

HACE SABER: Que por acuerdo de esta Junta de Abastos, en su sesión de ocho del actual, los señores que se dediquen a la venta de carne de cerdo y sus productos deben solicitar su expendición de la Presidencia de esta Junta, en un plazo que terminará el día treinta y uno del corriente; advirtiéndoles que, los que no lo hayan efectuado, transeurrido este, les será retirado el permiso correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 14 de Octubre de 1929.

El Presidente,
JOSE E. ROSENDE.

542

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se refiere y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LOPEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

ROPAS SUSTRIDAS

Un abrigo de paño color gris de caballero, dos mantas de lana blanca y otra oscura, un traje de caballero color negro, cuatro sábanas, dos camisetas blancas de caballero y tres tohallas grandes de baño, cuyas ropas han sido sustraídas del domicilio de Andrés Cano Aragón, por cuyo hecho se instruye el sumario número 150 de 1929.

542

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 11 de octubre de 1929.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, presidente de la misma.—Concurren: don José Ibañez Canto, D. Germán Luño Mainar, D. José Álvarez Sanz, don Mariano Granullaque San-

chez y don Demetrio Casares Vazquez.—Se abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Prestar cumplimiento a las disposiciones oficiales y pasar a estudio de la Sección segunda la relativa a la constitución por los Ayuntamientos de partido de practicantes y matronas titulares y médicos tocólogos.

2. Tener en cuenta para cuando se lleve a cabo la ampliación del Palacio municipal, el plan de necesidades del local que se considera necesario para la instalación de la Sección de Bacteriología.

3. Facultar a la Presidencia para que disponga la instalación de luces en la calle del Molino alta.

4. Conceder un socorro de cien pesetas a la vecina pobre Rogelia Ana Calero Cabrera, para atender a la curación de una hija suya.

5. Excluir del padrón de solares el lote de terreno que Juan García Gómez posee en el campo exterior.

6. Variar la clasificación con que aparece en el padrón de cédulas don Vicente Barranco Rodríguez.

7. Variar la clasificación con que aparece en el padrón de altura de edificios la casa núm. 11 cuadruplicado de la calle canalejas, devolviéndole a su propietario la cantidad que se le ha cobrado de más.

8. Dar de baja en el padrón de solares el número cinco de la calle Almirante Lobo, propiedad de doña Emilia Fernández.

9. Conceder la cantidad de trescientas pesetas, con que obtener el título de matrona para su hija, a Pedro Crespo Navarro.

10. Conceder más donativos como el anterior.

11. Adjudicar definitivamente las obras de reparación de las viviendas propiedad de esta Junta en la barriada del General Sanjurjo, a don Alfonso Aguilar Gutiérrez.

12. Adjudicar definitivamente las obras de reparación de la cubierta de la nave central de la plaza de Abastos, a don Isidro Arrilaga.

13. Autorizar a Blas García Alba y a Aureliano González Vera, para que cada uno de ellos puedan construir una vivienda en la barriada del General Sanjurjo.

A Sebastián Montes para construir una barraca en Príncipe Alfonso.

A Francisco de la Torre para construir en la huerta de Cerni y a don Manuel Martínez Tonda para edificar en la calle Martínez Campos.

14. Quedar enterada de los partes dados por el Médico de la Gota de Leche.

15. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

16. Conceder un mes de permiso al Guardia municipal Juan Cárdenas Castaños.

17. Autorizar a Juan Clemente Gallart, para que pueda poner al servicio de circunvalación un autobús marca Chevrolet.

Levantándose la sesión a las veinte horas.

Ceuta 14 de octubre de 1929.

El Secretario,
ÁLFREDO MECA.

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señala-

do, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y del especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia

petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.^a La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensa dar a sus servicios no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.^a Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.^a En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad que es la inspectora de estos servicios.

(continuará)

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.